



**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor juez esta sucesión informándole que el abogado del señor José Olmis Serna Villegas solicita en memorial que antecede se le envíe al correo electrónico auto de ejecutoria de la sentencia de aprobación de la sucesión.

Las diligencias físicas se encuentran en el archivo en las dependencias del Juzgado.

Manizales, 17 de junio de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
Secretaria

**Rad. 170014003009-2015-00355**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El 28 de octubre de 2016 se profirió la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante Leonisa Serna Giraldo. Posteriormente el 10 de febrero de 2020 se emitió sentencia aprobando el trabajo de partición y adjudicación adicional en esta misma causa mortuoria.

Mediante memorial allegado el 8 de junio de 2021 el abogado del señor José Olmis Serna Villegas solicita se remita a su correo electrónico el auto de ejecutoria de las sentencias emitidas en la sucesión de la referencia.

El artículo 302 de la Obra Adjetiva que hace referencia a la ejecutoria de las providencias señala:

*“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

*No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.*

**Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda**



*ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos*". (Negrilla y subrayas del juzgado).

Teniendo en cuenta que la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación en esta sucesión fue proferida el 28 de octubre de 2016 y notificada por estado el 31 de octubre del mismo mes y año y que la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación adicional se emitió el 10 de febrero de 2020 y se notificó por estado electrónico el 11 de febrero de 2020, ha de indicarse, con fundamento en la normativa transcrita, que las sentencias en cita cobraron ejecutoria tres días después de haberse notificado por estado, teniendo en cuenta que no fueron susceptibles de ningún remedio procesal.

Ahora bien, es importante precisar que el canon normativo aludido en ningún momento exige que deba mediar auto de ejecutoria para las decisiones judiciales, como lo solicita el pretensor, pues dicho articulado es concluyente en estipular de una parte, que las providencias emitidas en audiencia quedan ejecutoriadas de manera inmediata una vez se surta la notificación por estrados siempre que no sean impugnadas y, de otra, que cuando se trata de decisiones por fuera de audiencia, las providencias quedan ejecutoriadas en forma automática tres días después de notificadas si tampoco se interpone recurso, que para el caso que concita la atención del juzgado la primera sentencia cobró ejecutoria el 3 de noviembre de 2016, dado que la notificación se realizó por estado el 31 de octubre de ese mismo año; y, la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación adicional lo fue el 14 de febrero de 2020 teniendo en cuenta que su notificación se realizó por estado electrónico el 11 de febrero de 2020 y que como quedó registrado no fueron susceptibles de medios impugnativos.

Colofón de lo anterior, y toda vez que el ordenamiento adjetivo en ningún momento exige que deba proferirse auto de ejecutoria para las providencias judiciales, es improcedente lo peticionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

*OP*

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bff725dd486d7f65821fac5f7a735995efb0dc40ad27c71537cc98ac13d455**

Documento generado en 17/06/2021 01:05:19 PM